

RESOLUCIÓN
2023320030001429-6 DE 06 - 03 - 2023

“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 2º y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 113 numeral 1º y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, el Decreto 1712 de 2022, y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República le corresponde, *“Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

Que, conforme con el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a la intervención del Estado.

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias *“cumplen funciones de inspección y vigilancia”*.

Que, con la Ley 1751 de 2015, se reconoció el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el cual *“Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”*, según lo ordena el artículo 2º de la norma estatutaria.

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la misma ley señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud, que: *“De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley (este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011).

Que, el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 – en lo sucesivo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF— consagra la medida de vigilancia especial como una medida preventiva encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios o para subsanarla; la citada norma establece además que, en virtud de dicha medida, corresponderá a la Superintendencia determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de superar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Que, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de, salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del mismo Estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se concederán en el efecto devolutivo.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 011263 del 5 de diciembre de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a ASMET SALUD EPS SAS., identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante **Asmet Salud EPS**), por el término de un (1) año, y ordenó la medida delimitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 000409 de 2019 ordenó la remoción del revisor fiscal de **Asmet Salud EPS** y en su lugar designó como contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Monclou Asociados SAS, identificada con Nit. 830.044.374-1.

Que, mediante las Resoluciones 010426 del 5 de diciembre de 2019, 013905 del 4

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

de diciembre de 2020 corregida mediante la Resolución 000119 de 21 de enero de 2021, 006151 del 4 de junio de 2021, 2021320000016974-6 del 6 de diciembre de 2021 y, 2022320030003211-6 del 6 de junio de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Asmet Salud EPS**, esta última por el término de nueve (9) meses, es decir, hasta el 6 de marzo de 2023.

Que, en atención al impacto de la pandemia por el SARS-CoV-2 2 (COVID-19) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados ordenada a Asmet Salud EPS, en el artículo segundo de la Resolución 011263 de 5 de diciembre de 2018.

Que, la Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 modificada mediante la Resolución No. 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023, presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 2 de marzo de 2023, concepto técnico de seguimiento a Asmet Salud EPS, en el cual, se precisan las siguientes conclusiones respecto de la vigilada:

“CONCLUSIONES.

(...)

- i. Asmet Salud EPS presenta la mayor participación de usuarios afiliada al SGSSS en los departamentos de Caquetá y Cauca con el 76.62% y 34.21% respectivamente.
- ii. Asmet Salud EPS SAS incumple el plan de capitalizaciones presentado, toda vez que, de los \$334.218 millones solo ha capitalizado \$51.689 millones, es decir el 15,5% del compromiso establecido en el Plan de Reorganización Institucional para el quinto año (5) de operación, adicionalmente la EPS no ha surtido ningún proceso de autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud por cambio en la composición patrimonial.
- iii. La EPS al corte diciembre de 2022, presenta un resultado de capital mínimo de -796.350 MLL, con un déficit de -539.001 MLL, patrimonio adecuado con un resultado de -1.010.274 MLL, con un déficit de -701.612 e inversión de reserva técnica con un déficit de \$462.400 MLL; incumpliendo de forma reiterada los porcentajes de recuperación del defecto de capital mínimo, patrimonio adecuado y régimen de inversiones planteados en el PRI, incumpliendo a su vez con los artículos artículo décimo cuarto, vigésimo octavo y trigésimo segundo de la Resolución 0127 de 2018.
- iv. ASMET SALUD EPS SAS, no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por esta Superintendencia.
- v. Al corte diciembre de 2022, la EPS presenta saldos de cartera por \$243.087 MLL, lo que representa el 90% del activo, registrado por la entidad al mismo corte, llama la atención las observaciones realizadas por el contralor respecto de la falta de razonabilidad de cifras, justificadas principalmente por las diferencias identificadas en las cuentas por cobrar a Entidades Responsables de Pago por \$31.823 MLL y registro a nombre de la ADRES a diciembre de 2021, por un total de \$107.079 millones, los cuales carecen de un soporte técnico que justifique su registro.
- vi. La EPS refleja un nivel de endeudamiento del 3.86, que indica una recuperación respecto al presentado en junio de 2022 que fue de 5,24, última fecha de evaluación de la medida, resultado que se apalanca con el registro de cuentas por pagar, que a fecha tienen observaciones del Contralor respecto de su razonabilidad.
- vii. Los pasivos registrados por la entidad alcanzan los \$1.042.567 millones, de los cuales \$990.103 millones, corresponden a acreencias con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. Al respecto, llama la atención el que la EPS presenta saldos inferiores en la Circular Conjunta 030 de 2013 respecto

Continuación de la resolución, “*Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones*”

de los valores reportados en el archivo tipo FT004, y diferencias significativas respecto del valor reportado por los prestadores, evidenciando que no cumple de manera permanente con el proceso de cruce, depuración y conciliación de cuentas por pagar y no efectúa el respectivo saneamiento contable con los Prestadores de Servicios de Salud.

- viii. Se evidencian peticiones, quejas, reclamos y denuncias reiteradas por la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud por incumplimiento en el flujo de recursos, causadas especialmente por el déficit de ingresos de la EPS y la no materialización de los procesos de capitalización, dejando como consecuencia pérdidas reiteradas de la operación que hoy alcanzan un resultado acumulado de -\$824.455 MLL y del periodo de -\$29.178 MLL, afectando el relacionamiento con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, impactando las condiciones de asegurabilidad de los usuarios.
- ix. A corte 30 de septiembre de 2022, se observan acuerdos de pago suscritos por Asmet Salud EPS SAS con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud por \$62.954 millones, de los cuales el 56% está con la red pública y el 44% con la red privada, afectándose principalmente los departamentos de Santander, Quindío, Valle del Cauca, Caquetá y Cesar, con un saldo pendiente de pago que representa el 67% (\$42.466 millones) del total pendiente de pago.
- x. De acuerdo con el análisis de exposición del riesgo adelantado para ASMET SALUD EPS SAS, se tiene que:
 - ✓ La entidad se ubica en un nivel de riesgo inherente de crédito alto, toda vez que su patrimonio disponible, no es suficiente para cubrir las posibles pérdidas que se pueden llegar a materializar en el evento de no lograr una recuperación efectiva de sus cuentas por cobrar.
 - ✓ El indicador de solvencia se ubica en -2,55, evidenciando que la entidad no tiene la capacidad patrimonial para respaldar el riesgo operativo al que está expuesta, razón por la cual, se ubica en un nivel exposición ALTO. En este sentido es preciso mencionar que la entidad debe establecer estrategias que permitan fortalecer su patrimonio disponible.
- xi. Asmet Salud EPS a diciembre de 2022 presenta mejora en los resultados de los indicadores del Sistema de Gestión y control de Medidas Especiales Fénix con respecto a diciembre de 2021, cumpliendo 8 de los 12 evaluados.
- xii. Asmet Salud EPS continúan presentando deficiencias en la implementación de la ruta materno perinatal, evidenciado en las altas tasas de mortalidad materna e incidencia de sífilis congénita, así mismo, las estrategias implementadas para la detección temprana del cáncer de mama no están siendo suficientes.
- xiii. Asmet Salud EPS realizó gestión del riesgo de las enfermedades cardiovasculares y precursoras de Enfermedad Renal Crónica mediante el control de las patologías de base impactando en la reducción de la progresión y las complicaciones de cada una, instaurando un esquema tendiente a la prevención secundaria y terciaria.
- xiv. Asmet Salud EPS presenta constante aumento en el número de PQRD, donde los principales motivos están relacionados con la falta de oportunidad en la programación de citas de medicina especializada, entrega de medicamentos, prestación de servicios de imagenología, programación de cirugía y de exámenes de diagnóstico.
- xv. Asmet Salud EPS, no ha logrado estrategias eficientes que logren tener impacto en la disminución de la interposición de acciones de tutela, toda vez que durante la última prórroga se evidenció un incremento del 40% respecto de la vigencia anterior, es decir 2021.
- xvi. Asmet Salud reportó con corte diciembre de 2022 \$14.762 millones por concepto de recursos embargados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, suma que es superior en un 84% respecto al mismo corte en 2021.
- xvii. Asmet Salud en relación con las provisiones de litigios y demandas reportadas, se evidencia que se está dando cumplimiento a la política de defensa judicial.”.

Que, además de lo expuesto anteriormente, dentro del marco de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud, se identificó un número importante de transacciones financieras y de

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

operación con los accionistas¹ de **Asmet Salud Eps**, generando unas reglas de ausencia frente a la política de transparencia en relación con otras entidades del sector salud, conforme a lo señalado en el artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 682 de 2018 que sustituye el capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y numeral 3.2. de la Circular Externa 007 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, esto configura presuntamente una infracción al régimen normativo aplicable para los administradores o representantes legales de las EPS, de acuerdo con el artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 682 de 2018, por lo que esta superintendencia comunicará al organismo de control competente para efectos que se inicien las investigaciones y trámites a los que haya lugar.

Que, lo descrito en los párrafos anteriores genera incertidumbre sobre la eficiencia en el uso de los recursos del sistema general de salud y la eficacia en los procesos de contratación y priorización en atención de usuarios, así como el cumplimiento del artículo 2.5.2.3.4.12 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 682 de 2018.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en la misma sesión del 2 de marzo de 2023 recomendó prorrogar por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Asmet Salud EPS**, teniendo en cuenta el riesgo de los afiliados de los departamentos de Cauca, Caquetá, Risaralda y Valle del Cauca, así como también el cambio de la firma Monclou Asociados SAS., como contralor para el seguimiento de la medida, y para el efecto presentó tres (3) hojas de vida de contralores, inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores - RILCO- de conformidad con la Resolución 2599 de 2016 artículo 23 modificado por la Resolución 0390 de 2017 en su artículo segundo.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Asmet Salud EPS**, identificada con Nit. 900.935.126-7, así como también acogió la recomendación de cambio de la firma **Monclou Asociados SAS.**, como contralor para el seguimiento de la medida, y en su lugar designar a la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7

Que, el Superintendente Nacional de Salud en el marco de las competencias definidas en el Decreto 1080 de 2021, definió un término de seis (06) meses para la prórroga de la medida preventiva de vigilancia especial, es decir, del seis (6) de marzo de 2023 hasta el seis (6) de septiembre de 2023, con unas órdenes específicas al representante legal de la entidad vigilada que propendan por la superación de los hallazgos e incumplimientos evidenciados por la Superintendencia, en las actuaciones de seguimiento y monitoreo a la medida preventiva de vigilancia especial, así como en el seguimiento propio que se adelanta a la entidad vigilada, sin perjuicio de las demás actuaciones y decisiones a que hubiere lugar; así mismo, aceptó el cambio de la firma contralora designada, acogiendo la propuesta de designar a la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7.

Que, corresponde a **Asmet Salud EPS**, incrementar sus esfuerzos para subsanar las causas que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta y que se prorroga en la presente resolución, cumpliendo los requisitos generales de

¹ De acuerdo con la información reportada a través de la Circular 016 de 2016

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

funcionamiento como EPS y, en particular, las órdenes que se determinan en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 011263 del 5 de diciembre de 2018 a **ASMET SALUD EPS SAS.**, identificada con Nit 900.935.126-7 (en adelante **Asmet Salud EPS**), por el término de **seis (06) meses**, esto es, hasta el seis (6) de septiembre de 2023 inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida antes del vencimiento del término fijado en el presente artículo para la prórroga

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de **Asmet Salud EPS**, dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Cumplir en un término de cuatro (4) meses, con la capitalización de la EPS, de acuerdo con los montos y tiempos definidos en el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 000127 de 2018 “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de reorganización institucional - Escisión, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.000.248-3”, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Adelantar en un término de un (1) mes, los trámites de aprobación de capitalización realizada por la EPS a la fecha, ante la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo décimo cuarto de la Resolución 000127 de 2018 “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de reorganización institucional - Escisión, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.000.248-3”.
3. Constituir en un término de cuatro (4) meses las inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y los plazos y porcentajes establecidos en la Resolución 0127 de 2018.
4. En un término de cuatro (4) meses, garantizar la calidad de la información reportada y la adecuada aplicación de la metodología de cálculo de reservas técnicas, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, con la consecuente verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Ejecutar en un término de tres (3) meses, el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de la totalidad de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores.
6. Implementar en el término de un (1) mes, estrategias encaminadas al recaudo efectivo de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, adelantando el debido reconocimiento del deterioro de dichas cuentas, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

impacto en los Estados Financieros de la entidad.

7. Implementar un plan detallado de pagos y su ejecución mensual en el término de dos (2) meses, en el que se evidencie de manera clara las fuentes de financiación disponibles para el pago de obligaciones, con base en el proceso de auditoría a la totalidad de la facturación y conciliación de cuentas adelantada con la red prestadora y proveedora de servicios, de conformidad con las normas que rigen el flujo de recursos en el SGSSS, Ley 1122 de 2007, Ley 1797 de 2016, Ley 1438 de 2011, Circular Conjunta 030 de 2013 y Circular Externa 016 de 2015.
8. Presentar en el término máximo de cuatro (4) meses, los resultados de la implementación de las RIAS que impacten en los resultados de salud, lo cual se debe evidenciar en el mejoramiento de los indicadores de efectividad y gestión del riesgo con enfoque territorial.
9. Identificar y mitigar en el término máximo de cinco (5) meses, las principales causales de radicación de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias - PQRD, generando acciones y metas de avance progresivo.
10. Resolver de fondo, y de acuerdo con el término establecido por la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, las peticiones, quejas, reclamos y denuncias - PQRD interpuestas por la población afiliada, con especial atención en las clasificadas como “riesgo de vida”.
11. Fortalecer el relacionamiento con la red prestadora de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad en cada uno de los departamentos donde hace presencia, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, de tal forma que en los próximos cinco (5) meses, se evidencie en el mejoramiento en la oportunidad y calidad de la atención a los usuarios de la entidad.
12. Implementar y ejecutar en el término máximo de un (1) mes, las estrategias necesarias para garantizar prestación de los servicios de salud a la población afiliada, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela.
13. Continuar con la provisión de los procesos jurídicos, en atención a la política de defensa judicial implementada por la entidad, provisión que deberá estar reflejada en los estados financieros de la Eps.
14. Realizar de manera mensual, el seguimiento a la totalidad de los procesos judiciales y extrajudiciales, notificados y/o adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.
15. Se solicita a la junta directiva de **Asmet Salud EPS**, para que, como órgano de dirección máximo de la entidad y de acuerdo con la reglamentación interna de la sociedad, realice la verificación de la autorización para la celebración de negocios relacionados celebrados por el administrador de la entidad con otra sociedad que sea socio de la EPS; así como, abstenerse de realizar operaciones que promuevan los privilegios a los accionistas de la EPS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las órdenes contenidas en el presente artículo se emiten sin perjuicio de las acciones que se generen como consecuencia del seguimiento y monitoreo en el marco de la medida preventiva de vigilancia especial y el seguimiento propio a la entidad, en virtud del ejercicio de las funciones de

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

inspección, vigilancia y control de que está dotada esta Superintendencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contralor designado para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Asmet Salud EPS**, dentro del informe mensual de seguimiento y durante el término de la medida, deberá presentar en un capítulo separado la evaluación de las órdenes emitidas para la entidad, allegando los soportes que evidencien la situación de ejecución de cada una de las órdenes citadas, el cual deberá ser enviado al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes y durante el término de la medida.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al representante legal de **Asmet Salud EPS**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las órdenes contenidas en el artículo segundo de la presente decisión y de las actividades definidas dentro de la medida de vigilancia especial, establecidas por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud para los componentes administrativo, financiero, técnico científico y jurídico, reportar los resultados de los aspectos evaluados, de conformidad con la metodología dispuesta por esta entidad, al corte del mes anterior, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida preventiva de vigilancia especial, con las respectivas evidencias que den cuenta de las gestiones adelantadas por la vigilada para superar las causales de la medida especial y sus prórrogas, el cual deberá ser enviado al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co.

PARÁGRAFO. Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **Asmet Salud EPS**, de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. REMOVER a la firma **MONCLOU ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.044.374-1, como firma designada como contralor para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Asmet Salud EPS**.

En consecuencia, deberá realizar las siguientes actividades:

1. De conformidad con el numeral 3 capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la Eps que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso.

PARÁGRAFO. En el evento en que no exista colaboración por parte del contralor

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

saliente con su reemplazo o no entregue la información requerida, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016 y a los correspondientes mecanismos de responsabilidad civil y profesional.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR a la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7, como contralor para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a **Asmet Salud EPS**, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016. Por tanto, si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que esta incurso en una situación de conflicto de interés o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento, el Superintendente Nacional de Salud, designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

Al contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta superintendencia en salvaguarda a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Asmet Salud EPS** y, suministrar la información que le sea solicitada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR Al representante legal de la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800.243.736-7 en su calidad de contralor, salvaguardar la medida preventiva de vigilancia especial ordenada **Asmet Salud EPS**, realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva y sus prórrogas. Por lo anterior, deberá:

1. Presentar los informes que a continuación se describen en los cuales deberá incluir el avance en cada uno de los componentes objeto de seguimiento y que evidencien el seguimiento realizado al proceso, mediante la presentación de los siguientes informes:

1.1. Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual, incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

1.3. **Informe final:** Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, evaluará y aprobará el documento presentado por el contralor designado, de acuerdo con el artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por la Resolución 202213000000414-6 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1° del Decreto 709 del 2021 *“Por el cual se modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación de afiliados”*, el contralor deberá verificar mensualmente que la entidad mantenga actualizada la información de los pacientes de alto costo, gestantes, tutelados y los datos de contacto de sus afiliados, en los términos y condiciones que la Superintendencia le establezca para el efecto, incluyendo en sus certificaciones la verificación mensual de las actualizaciones de esta información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de medida de vigilancia especial, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Los criterios de oportunidad y calidad de la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud al contralor designado, será tenido en cuenta para la evaluación de la gestión realizada al seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial.²

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR al representante legal de **Asmet Salud EPS**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 frente al “Giro Directo de EPS en medida de vigilancia especial”, para lo cual, deberá presentar dentro del informe mensual de gestión, toda la información que evidencie su cumplimiento, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR al contralor designado **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificado con Nit 800.243.736-7 adelantar los procesos de verificación de la pertinencia en la aplicación de la metodología de postulación de giro (giro directo, pago tesorería, entre otros) aplicado por **Asmet Salud EPS**, a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, con el fin de validar que las autorizaciones de giro se generen de conformidad con el cumplimiento a las políticas de operación de la entidad, la garantía de la prestación del servicio de salud a la población afiliada y el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

² Artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016.

Continuación de la resolución, “Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”

PARÁGRAFO. En el caso que el contralor designado identifique prestadores o proveedores de servicios y tecnologías en salud que incurran en conductas que ponen en riesgo la garantía de la prestación del servicio de salud a la población afiliada y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud para adoptar las medidas procedentes.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR, el presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la dirección de correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; a la **PROCURADORA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE** a la dirección de correo electrónico dojeda@procuraduria.gov.co o a la dirección física Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., para que se adelanten las investigaciones de su competencia en cuanto de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRONICO, el presente acto administrativo al representante legal de **Asmet Salud EPS**, identificada con Nit 900.935.126-7, o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o, en el sitio que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones adscrito a la dirección administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación en la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o, a la dirección física en la Carrera 4 No. 18 N - 46 en la ciudad de Popayán - Cauca, o en el sitio que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones adscrito a la dirección administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá hacerse mediante **AVISO** que se enviara a la cuenta de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o, a la dirección física en la Carrera 4 No. 18 N - 46 en la ciudad de Popayán - Cauca, o en el sitio que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones adscrito a la dirección administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma **MONCLOU ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.044.374-1, a la cuenta de correo electrónico servicioalcliente@monclouasociados.com, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a la cuenta de correo al servicioalcliente@monclouasociados.com o, a la dirección física en la Carrera 9 #

Continuación de la resolución, “*Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones*”

127 C - 60 Oficina - 405 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará a la cuenta de correo al servicioalcliente@monclouasociados.com o, a la dirección física en la Carrera 9 # 127 C - 60 Oficina - 405 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la firma **R.G. AUDITORES S.A.S.**, identificada con Nit 800243736-7, o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, mediante el envío de citación a los correos rgaudit2004@yahoo.com; cpricardogil@gmail.com o, a la dirección física ubicada en la Calle 25 # 12 - 56 Local 02 Terminal de Transporte, de la ciudad de Girardot - Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal a cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará las cuentas de correo rgaudit2004@yahoo.com; cpricardogil@gmail.com o a la dirección física ubicada en la dirección física ubicada en la Calle 25 # 12 - 56 Local 02 Terminal de Transporte, de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio De Salud Y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., y a los **gobernadores de los departamentos de Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca** a los correos electrónicos de contacto de cada entidad respectivamente notificacionesjudiciales@caldas.gov.co; ofi_juridica@caqueta.gov.co; notificaciones@cauca.gov.co; notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co; notificaciones@huila.gov.co; notificaciones@narino.gov.co; secjuridica@nortedesantander.gov.co; judicial@gobnacionquindio.gov.co; notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co; notificaciones@santander.gov.co; notificacionesjudiciales@tolima.gov.co; njudiciales@valledelcauca.gov.co o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7, y se toman otras decisiones”*

8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 días del mes 03 de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ulahi Dan Beltrán López

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia Alfonso Villamil, Hilario Ramos Cano - Profesionales Especializados de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.

Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya, Coordinadora Jurídica de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.
Claudia Patricia Sánchez, Directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Diana Cecilia Sarruf Romero, Directora Jurídica.

Aprobó: Miguel Elias Jimenez Monroy, Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
María Isabel Ángel Echeverry, Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud.